



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la Innovación y la Competencia"*

01017-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (BWM), adoptado el 13 de febrero de 2004, en la conferencia de la Organización Internacional (OMI).

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 18 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el Poder Ejecutivo.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Evitar la propagación de organismos acuáticos perjudiciales de una región a otra, confiriendo a los Estados partes el derecho de adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas más rigurosas para la prevención, reducción o eliminación de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa**

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011)

**Objetivos del Convenio:**

- ✓ Las partes deberán velar porque las prácticas de gestión del agua de lastre no causen un daño mayor al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios o de otros Estados, que aquel que pretenden prevenir.
- ✓ El Convenio pretende que todos los buques dedicados al transporte marítimo internacional lleven a cabo una gestión de su agua de lastre y sedimentos que se ajuste a una norma determinada a través de un plan de gestión elaborado para cada buque

### Observaciones:

El presente Convenio no se aplicará a: los buques que no estén proyectados o contruidos para llevar agua de lastre;

- ✓ b. Los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de esa Parte, salvo que ésta determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados;
- ✓ c. Los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de otra Parte, a reserva de que esta Parte autorice la exclusión. Ninguna Parte concederá tal autorización si, en virtud de la misma, se daña o deteriora el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados. Toda Parte que no conceda tal autorización notificará a la Administración del buque en cuestión que el presente Convenio se aplica a ese buque;
- ✓ d. Los buques que operen únicamente en aguas situadas bajo la jurisdicción de una parte y en alta mar, a excepción de los buques a los que no se haya concedido una autorización de conformidad con lo indicado en el apartado
- ✓ c), Salvo que dicha Parte determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados;
- ✓ e. Los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte garantizará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la capacidad operativa de tales buques, que éstos operen, dentro de lo razonable y factible, de forma compatible con lo prescrito en el presente Convenio;
- ✓ f. El agua de lastre permanente en tanques precintados que no se descarga.
- ✓ Por lo que respecta a los buques de Estados que no sean Partes en el presente Convenio, las Partes aplicarán las prescripciones del presente Convenio según sea necesario para garantizar que no se dé un trato más favorable a tales buques.

Es importante resaltar que derecho internacional es una fuente importante de jurisprudencia para la República Dominicana. En este sentido, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 1), que la República Dominicana, como Estado miembro de la comunidad internacional "reconoce y aplica las normas de derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nir Vega  
Coordinadora Técnica Legislativa



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Enc. División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	